

Expediente: **1732/13**

Carátula: **AGUILAR FATIMA ANALIA C/ ZAGAGLIA VERONICA Y ANTORAZ XIMENA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **08/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GIANFRANCISCO, DANTE ALBERTO (H)-EX PATROCINANTE

20310015130 - CARRIZO, CHRISTIAN MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO

20222638845 - ZAGAGLIA, VERONICA-DEMANDADO

23270179134 - AGUILAR, FATIMA ANALIA-ACTOR

27351997910 - ANTORAZ, XIMENA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1732/13



H103054558909

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1732/13

CARÁTULA: "AGUILAR FÁTIMA ANALÍA c/ ZAGAGLIA VERÓNICA Y ANTORAZ XIMENA s/ COBRO DE PESOS"

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY.

Tipo de Audiencia: RATIFICACIÓN - HOMOLOGACIÓN ART. 41 CPL.

MODO: Videoconferencia vía plataforma ZOOM, conforme decreto del 26/04/2023.

FECHA Y HORA: 04/08/2023; 12:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora:

Sra. Fátima Analía Aguilar, DNI 22.264.291.

Dra. Viviana Isabel Prieto (M.P. 5842) apoderada de la Sra. Fátima Analía Aguilar.

Por la parte demandada:

Sra. Jimena Antoraz, DNI N° 27.230.157.

Dra. Giuliana Andrea Ilvento (M.P. 8900).

GRABACIÓN: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Se comprueba la identidad de la actora en autos, Sra. Fátima Analía Aguilar mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, todo conforme lo ordenado en proveído de fecha 04/08/2023.

Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entienda que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 137 y 138 del CPCC supletorio.

Inicia la audiencia:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 C.P.L, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 05/07/2023, como así también toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

- Pago de Capital de condena actualizado y modalidad del mismo:

En título primero de la presentación de fecha 05/07/23, las partes de común acuerdo presentan planilla de actualización del capital de condena conforme lo establecido en Sentencia Definitiva de fecha 27/09/19, calculados hasta el día 04/07/23 en base a la tasa activa del Banco Nación. En mérito a ello y a fin de cumplir con el pago del capital allí ordenado y actualizado, la demandada, Sra. Jimena Antoraz ofrece pagar a la Sra. Fátima Analía Aguilar la suma total de **\$1.362.578,21 (pesos un millón trescientos sesenta y dos mil quinientos setenta y ocho con 21/100) comprensiva de \$450.409,04** en concepto de capital de condena por indemnización por antigüedad, preaviso, días trabajados, SAC proporcional, SAC s/ preaviso, integración mes de despido, SAC s/ integración mes de despido, vacaciones no gozadas 2012, diferencias de haberes por períodos no prescriptos, multa del art. 80 de la LCT, multa del art. 9 y del art. 15 de la Ley 24.013 y multa del art. 2 de la Ley 25.323 y **\$912.169,21** en concepto de intereses devengados.

A su vez, en el título segundo, cláusula primera de la referida presentación, la parte demandada manifiesta: **I) dar en pago** la suma que se encuentra depositada a la orden de este Juzgado en los autos "AGUILAR FÁTIMA ANALÍA c/ ZAGAGLIA VERÓNICA Y ANTORAZ XIMENA s/ COBRO DE PESOS" EXPTE. N° 1732/13-II en el plazo fijo identificado con el N° de operación 62208010030614829 en el Banco Macro S.A. y que asciende a la suma de **\$750.549,29 (pesos setecientos cincuenta mil quinientis cuarenta y nueve con 29/100)** solicitando, a tales efectos, se ordene la desafectación del mismo y la consecuente transferencia de dicho monto a la Cuenta Judicial N° 562200002237211, CBU N° 2850622350000022372119 y **II) depositar** el saldo de **\$612.028,29 (pesos seiscientos doce mil veintiocho con 29/100)** en la cuenta judicial antes mencionada.

- Cláusula de incumplimiento:

Asimismo, en la cláusula segunda, se establece que "en caso de incumplimiento del pago del saldo establecido, traerá aparejado el decaimiento de pleno derecho de este convenio sin necesidad de interpelación judicial quedando facultada la parte actora para promover su ejecución con más los intereses, gastos y costas.

Lo abonado hasta el momento se tomará a cuenta del capital adeudado"

- Honorarios:

Atento a lo establecido en la cláusula quinta del convenio presentado, y en virtud de la planilla presentada por la letrada Viviana Isabel Prieto (M.P. 5842) en fecha 29/06/23, la suma correspondiente a sus honorarios asciende a la suma de **\$311.627,80** (comprensiva de **\$104371,05** en concepto de honorarios regulados en Sentencia Definitiva de fecha 27/09/2019 y **\$207.256,80** en concepto de intereses calculados a la fecha de 21/06/23) con más \$31.162,78 correspondiente al 10% de aportes.

A continuación: se explica a la Sra. Fátima Analía Aguilar los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó este proveyente y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses.

Asimismo, se le hace saber que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con las demandadas derivado del presente juicio y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas, nada más podrá reclamarle a las mismas por dicha causa y/o motivo.

A continuación, procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes en fecha 05/07/23 exhibiéndose a la Sra. Fátima Analía Aguilar la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra la Sra. Fátima Analía Aguilar: quien manifiesta entender lo explicado y ratifica íntegramente el convenio presentado. Asimismo, reconoce la firma exhibida como propia.

A su vez; procede S.S. a manifestarle a las partes intervinientes que; de las constancias obrantes en los presentes autos, surge que mediante providencia de fecha 31/07/23 se ordenó la desafectación del plazo fijo identificado con el N° de operación 62208010030614829, y que al día de la fecha el Banco Macro S.A. no se ha expedido acerca de la toma de razón de la misma; por lo que, la suma que se encuentra actualmente depositada en la Cuenta Judicial N° 562200002237211, CBU N° 2850622350000022372119, conforme informe de Cuentas Judiciales, y que al día de hoy asciende a \$957.028.92 (pesos novecientos cincuenta y siete mil veintiocho con 92/100) será abonada a la Sra. Fátima Analía Aguilar a cuenta del monto oportunamente convenido (\$1.362.578,21) quedando diferido al pago del saldo restante en concepto de capital de condena actualizado, esto es \$405.549,29 (pesos cuatrocientos cinco mil quinientos cuarenta y nueve con 29/100) como así también la suma correspondiente a los honorarios y aportes de su letrada apoderada, Dra. Viviana Isabel Prieto, una vez que la entidad bancaria antes mencionada de cumplimiento con la transferencia oportunamente ordenada.

Consultada la parte actora a este respecto; la misma manifiesta entender y aceptar de conformidad con lo aquí manifestado por S.S. con los alcances y en los términos establecidos en el párrafo que antecede. Téngase presente.

Asimismo, retoma el uso de la palabra S.S. quien consulta a las partes respecto de lo acordado por las mismas en la cláusula cuarta de la convenio presentado, esto es, la entrega del Certificado de Trabajo del Art. 80 de la LCT y la Certificación de Servicios y Remuneraciones a la parte actora, conforme lo dispuesto por Sentencia Definitiva de fecha 27/09/19 a lo que la letrada Viviana Isabel Prieto manifiesta que si bien la parte demandada le remitió los documentos correspondientes, la misma advierte una discordancia entre la categoría y las fechas allí consignadas y lo dispuesto en la Sentencia Definitiva.

A este respecto se manifiesta la letrada Ilvento quien expresa que la contadora le explicó que cuando se hace la descarga de los documentos antes indicados, no se puede hacer una modificación en los datos allí insertos a lo que la Dra. Prieto expresa que en ese caso, procede el inicio de un trámite administrativo por el cual se solicita la rectificación de los datos laborales a fin de que los mismos se correspondan con lo dispuesto en la sentencia de fondo.

Es por ello que, en este acto S.S. dispone un plazo de treinta (30) días a fin de la presentación de la rectificación del del Certificado de Trabajo del Art. 80 de la LCT y de la Certificación de Servicios y Remuneraciones, sin perjuicio de que las partes pudieran solicitar la extensión de dicho plazo en caso de así necesitarlo.

Consultadas las que fueran las partes y sus letradas si tienen algo más que agregar o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de las mismas, se procede a proveer el presente acto.

Oído todo lo expuesto; el Sr. Juez provee: **I) Tener presente** la ratificación del convenio presentado en fecha 05/07/23 y exhibido en este acto por parte de la Sra. Fátima Analía Aguilar. **II) Tener presente** lo establecido en este acto respecto a la modalidad de pago del monto convenido, esto es; el pago a la Sra. Fátima Analía Aguilar de la suma de **\$957.028.92 (pesos novecientos cincuenta y siete mil veintiocho con 92/100)** a cuenta del monto oportunamente convenido (\$1.362.578,21) quedando diferido al pago del saldo restante en concepto de capital de condena actualizado, esto es \$405.549,29 (pesos cuatrocientos cinco mil quinientos cuarenta y nueve con 29/100) una vez que la entidad bancaria antes mencionada de cumplimiento con la transferencia oportunamente ordenada. A tales efectos; atento a lo aquí dispuesto y constancias de autos: **líbrese oficio** al Banco Macro SA a fin de que proceda a abonar por ventanilla a Sra. Fátima Analía Aguilar, DNI 22.264.291 la suma de **\$957.028.92 (pesos novecientos cincuenta y siete mil veintiocho con 92/100)** depositados judicialmente en la Cuenta Judicial N° 562200002237211, CBU N° 2850622350000022372119, en concepto de a cuenta de capital e intereses. Hágase saber al banco oficiado que la suma a abonar es en concepto de indemnización laboral. **II) Tener presente** lo manifestado en este acto respecto de los Honorarios de la Dra. Prieto los que asciende a la suma de **\$311.627,80** (comprensiva de **\$104371,05** en concepto de honorarios regulados en Sentencia Definitiva de fecha 27/09/2019 y **\$207.256,80** en concepto de intereses calculados a la fecha de 21/06/23) con más \$31.162,78 correspondiente al 10% de aportes y cuyo pago queda diferido una vez que el Banco Macro S.A. de cumplimiento con la transferencia oportunamente ordenada. **III) Tener presente** lo convenido en este acto respecto del pago de las costas y planilla fiscal a cargo de la demandada conforme lo dispuesto en Sentencia definitiva de fecha 27/09/23. **Practíquese planilla fiscal.** **IV) Otorgar** un plazo de cinco (05) días a fin de que los letrados Dante Gianfrancisco y Jorge Fernando Toledo se expidan respecto del cobro de sus Honorarios.

Por lo que siendo horas 12.45 se procede a dar por terminado el presente acto, firmando digitalmente el Dr. Horacio Javier Rey, Juez subrogante, por ante mi que doy fe. 1288/17 ALA.

Actuación firmada en fecha 07/08/2023

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:

CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.